

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para decidir sobre el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, contra la sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la Apelación se interpuso en tiempo oportuno y quien lo invoca está legitimada para ello se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta, de conformidad con los artículos 321, 323 y 324 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente contra la sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente virtual a los Jueces Civiles del Circuito (R) a través de la Oficina de apoyo judicial de la ciudad. Comuníquese enviando copia de este auto (Art. 111 de CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 5 de agosto de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00996-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADOS: FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ CC. 88.203.418, JOSÉ LUIS CHAUSTRE ÁLVAREZ CC. 88.207.905 y VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 807.003.576-1

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en cuanto:

Teniendo en cuenta la comunicación de fecha 29 de junio del 2022, proveniente de ese juzgado, me permito comunicarle que por auto de fecha julio 06 del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, dispuso no acceder a la solicitud de remanente, toda vez que ya se tomó nota de la medida decretada por el Juzgado Tercero Civil Circuito de esta ciudad, para el proceso ejecutivo que allí se adelanta por EDUARDO PADILLA PORTILLA bajo radicado al No. 54001-3103-003- 2021-00024-00.

Lo anterior para que obre dentro de su del proceso ejecutivo allí tramitado bajo radicado N° 54001-4022-003-2017- 00996-00, embargo del remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00565-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES TORRES CC. 13.258.192

DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO OSUNA LARA CC. 93.335.022

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el pagador POLICIA NACIONAL, en cuanto:

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-042598-DIPON del 15/07/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada" (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constató que en cumplimiento al oficio sin número de fecha 14 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, **se registró embargo** sobre la quinta parte (20%) del excedente SMLV, con un monto límite de \$12.000.000 y un saldo a la nómina de julio de \$6.296.271, a favor de GRICELIA SANCHEZ MALDONADO, referenciada dentro del **proceso No. 2020-00562-00** dineros consignados a la **cuenta del Banco Agrario No 540012041003**, medida cautelar, **figurando como ACTIVA**, para cobro a título judicial (tipo6), dineros consignados desde la nómina de febrero de 2021 a la fecha, en la cuenta relacionada anteriormente.

La respuesta del pagador podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZF Cncebo-hDnNOzQxl07loBeldUY-zeSuJs15jJ33Af8A?e=NKNaCi

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00562-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CRICELA SANCHEZ MALDONADO CC. 26.067.735

DEMANDADOS: DIANA ILCE CHONA CEBALLOS CC. 60.302.162, HERNANDO VERA VELASCO CC. 4.242.705 y JOSÉ EDUARDO ORTEGA SALAZAR CC. 1.039.759.334

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el pagador POLICIA NACIONAL, en cuanto:

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-042598-DIPON del 15/07/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada" (*Cursiva fuera de texto*), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constató que en cumplimiento al oficio sin número de fecha 14 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, se registró embargo sobre la quinta parte (20%) del excedente SMLV, con un monto límite de \$12.000.000 y un saldo a la nómina de julio de \$6.296.271, a favor de GRICELIA SANCHEZ MALDONADO, referenciada dentro del proceso No. 2020-00562-00 dineros consignados a la cuenta del Banco Agrario No 540012041003, medida cautelar, figurando como ACTIVA, para cobro a título judicial (tipo6), dineros consignados desde la nómina de febrero de 2021 a la fecha, en la cuenta relacionada anteriormente.

La respuesta del pagador podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ8UoHisW15OnvZk9QViK94B1tnk0N1_G142c4jwPTI0Yw?e=0qSbde

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2012-00392-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS
DEMANDADA: GLADYS CANONIGO NAVARRO

Surtido el traslado de los avalúos CATASTRAL por la suma de \$161.152.500 y COMERCIAL por la suma de \$122.556.000 aportados por la parte actora, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, se dispone acoger e impartirle aprobación dentro del presente trámite al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$161.152.500)**, por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP. Avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00236-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ANGIE KARINA CORREA OBREGON CC. 1.093.776.993
DEMANDADO: SANDRA BIBIANA HERRERA IBÁÑEZ CC. 60.365.076

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del AVALÚO CATASTRAL, presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone su aprobación por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$126.193.500)**, por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP. Avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00748-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: ANYELO DUARTE MARTINEZ CC. 72.263.828

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el momento de correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, si no se observara que mediante escrito presentado el 01-08-2022 a través del correo institucional visto en el archivo PDF 13 del expediente digital, la parte actora a través de su apoderada judicial solicita que se requiera a la parte demandada el ingreso al inmueble para que un perito realice un avalúo real del inmueble.

Frente a lo solicitado el despacho dispone:

REQUERIR a la parte ejecutada para que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del CGP, preste la colaboración necesaria con la administración de justicia, permitiendo el ingreso del perito JOSE ROSARIO BONILLA BOADA quien la parte demandante designó para que lleve a cabo un avalúo del inmueble materia del proceso, lo anterior conforme según lo dispuesto en el artículo 233 CGP y artículos 444 y en concordancia con el citado artículo 78 procedimental, so pena de hacerse acreedora de las sanciones allí previstas.

Ofíciase a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento al perito que la parte demandante designe para llevar a cabo el avalúo del inmueble dado en garantía hipotecaria.

COMUNIQUESE a la parte demandada y policía nacional, enviando este proveído (Art. 111 CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2022-00490-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO CC. 27.572.741

DEMANDADO: PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO CC. 13.216.400

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir de la **matricula inmobiliaria No. 260-38327**, de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO CC. 13.216.400, el despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la CALLE 2 AVENIDAS 4Y 5 URBANIZACION QUINTA BOSCH, del municipio de Cúcuta; identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-38327. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos de la apoderada judicial de la parte actora: Dra. ANA CECILIA ESTRADA MEJIA. Calle 19 No. 0-49 Esquina del Barrio Blanco de Cúcuta. Celular: 3223809319. Correo electrónico: acem_abog61@hotmail.com.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación No. 06 del folio de matricula inmobiliaria No. 260-38327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aparece constituida hipoteca a favor de CLAIRE ROCIO PÉREZ DE CASTILLO, se dispone citar al **ACREEDOR HIPOTECARIO** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la correspondiente notificación haga valer su crédito, sea o no exigible en la forma y términos previstos en los artículos 462 y 463 del CGP.

Por la parte actora, procédase a **NOTIFICAR** personalmente este proveído al **ACREEDOR HIPOTECARIO CLAIRE ROCIO PÉREZ DE CASTILLO**, de conformidad a lo previsto en el art. 291 y 292 del CGP y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que cuenta con el termino de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para que haga valer su crédito sea o no exigible.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO CC. 13.216.400, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2022.

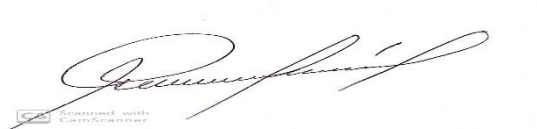
ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del termino del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas

emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00571-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: JUAN PABLO DIAZ DUARTE CC. 88.242.362 y BEATRIIZ ANDREA PABON VILA CC. 37.272.931

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Notario Quinto del Circuito de Cúcuta, en cuanto puso a disposición del despacho la suma de \$517.105, correspondiente al mes de julio de 2022, en aplicación al embargo del salario de la demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00486-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: JOHANA ZULEIMA BASTIDAS LEON CC. 37.279.563

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, y teniendo en cuenta las facultades previstas en el artículo 132 del C.G.P., se observa que en el auto de libra mandamiento ejecutivo se comisionó a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta para el secuestro del bien inmueble objeto del litigio, el cual se encuentra en el municipio de Villa del Rosario. Por lo que el despacho procede a **CORREGIR** este defecto con el fin de evitar futuras nulidades, y en consecuencia se dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO** conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble consistente en LOTE 10 Y LA CASA SOBRE EL LEVANTADA, UBICADA EN LA CALLA 9B No. 2-71 URBANIZACION LOS TRAPICHES DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, identificado respectivamente con la matricula inmobiliaria No. 260-184084 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta y alinderado como aparece en la escritura. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los demás numerales del mandamiento ejecutivo de fecha 23 de junio de 2022 permanecen incólumes.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora aclara la dirección física de la parte ejecutada, por lo que se dispone tener a la misma como la dirección de notificaciones de la demandada en el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00447-00

Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ASDRUAL PRIETO CC. 13.501.262

DEMANDADO: JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA CC. 13.279.655

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso feneció el 29 de julio de 2022; el despacho se dispone **REANUDAR** el mismo y en consecuencia **REQUERIR** a las partes para que, dentro del termino de ejecutoria del presente proveído se pronuncien sobre lo pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Constancia.

Al despacho informando que, el personal de este despacho procedió a la búsqueda del expediente radicado 2018-00531 en las instalaciones del juzgado sin que se lograra hallarlo, y tampoco se encuentra dentro de los que fueron remitidos al Centro de Digitalización, desconociéndose en estos momentos su ubicación. Provea.

Cúcuta, 04 de agosto de 2022.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001400300320180053100
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN CC 8040097528
APOD DTE: Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
DDOS: RAMON ALBERTO CASTELLANOS LIZARAZO CC 80756198 y
JOSE DE JESUS RAMIREZ MURILLO CC 13.471.464
CURADOR: JOSE LUIS CASTILLA SOTO

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este despacho frente a las acciones desplegadas para la búsqueda del expediente, y siendo infructuoso el hallazgo, emerge necesario la reconstrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. Para los efectos consagrados en el artículo 126 del CGP, fíjese como fecha para celebrar audiencia pública con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, el **día Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00A.M.)**

Cítese al demandante, a su apoderado judicial al Curador Ad-Litem designado a los demandados a la dirección electrónica que obra en el expediente virtual.

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada por la Rama Judicial, a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15395515> De igual manera, a través del siguiente link, podrán encontrar las partes el instructivo para el correcto ingreso: [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)
2. Se exhorta a las partes, para que comparezcan a la diligencia y aporten los documentos que posean respecto al proceso.
3. Por secretaría, certifíquese las actuaciones registradas en el libro radicador y el Registro de Actuaciones Justicia Siglo XXI.
4. OFICIESE a los Despachos Judiciales del país para que en el término de cinco (5) días certifiquen si han decretado con destino a este proceso ejecutivo medidas cautelares de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 05 de agosto de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.